

Segundo. La vía pecuaria denominada Vereda de Fresneda, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de 27 de enero de 1948, (B.O.P. de Badajoz de 12 de febrero de 1948), modificado por primera vez por O.M. de 31 de octubre de 1951, (B.O.P. de Badajoz de 6 de diciembre de 1951 y B.O.E. de 14 de noviembre de 1951), modificado por segunda vez por O.M. de 31 de enero de 1956, (B.O.E. de 12 de febrero de 1956), modificado por tercera vez por O.M. de 3 de noviembre de 1958, (B.O.E. de 22 de noviembre de 1958) y modificado por cuarta vez por O.M. de 13 de agosto de 1964 (B.O.P. de Badajoz de 24 de agosto de 1964 y en el B.O.E. de 5 de septiembre de 1964).

Tercero. El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por el imperativo legal establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo dispuesto en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución de deslinde de la Vereda de Fresneda en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Fresneda, tramo; “todo su recorrido”, en el término municipal de Mérida, de la provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 3 de enero de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 3 de enero de 2007 por la que se aprueba el deslinde de la “Colada o Vereda de Fresneda”, del término municipal de San Pedro de Mérida.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Colada o Vereda de Fresneda, tramo: “todo su recorrido”, del término municipal de San Pedro de Mérida. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 6 de julio de 2006, según Anuncio de 7 de julio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 92, de 5 de agosto, siguiéndose por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de septiembre de 2006.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, tanto en el Ayuntamiento de San Pedro de Mérida como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural en Badajoz, mediante Anuncio de 28 de septiembre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 121, de 17 de octubre de 2006, sin que en el plazo indicado se presentaran alegaciones por los interesados.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Colada o Vereda de Fresneda, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías

Pecuarías del término municipal de San Pedro de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de 31 de mayo de 1947.

Tercero. El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por el imperativo legal establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y 13 del Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo dispuesto en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución de deslinde de la Colada o Vereda de Fresneda en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada Colada o Vereda de Fresneda, tramo: “todo su recorrido”, en el término municipal de San Pedro de Mérida, de la provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 3 de enero de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 3 de enero de 2007 por la que se aprueba el deslinde de la “Colada del Cementerio”, del término municipal de Puebla de Obando.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de

Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Cementerio, tramo: “todo su recorrido”, del término municipal de Puebla de Obando. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 6 de julio de 2006, según Anuncio de 7 de julio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 86, de 22 de julio, siguiéndose por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 4 de septiembre de 2006.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, tanto en el Ayuntamiento de Puebla de Obando como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural en Badajoz, mediante Anuncio de 28 de septiembre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 121, de 17 de octubre de 2006, sin que en el plazo indicado se presentaran alegaciones por los interesados.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarías, el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Colada del Cementerio, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarías del término municipal de Puebla de Obando, aprobado por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 2 de abril.

Tercero. El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por el imperativo legal establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y